

AUTO No. 01142

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en el expediente **SDA-18-2002-1845**, reposan y se adelantan las actuaciones relacionadas con registro de movilizador de aceites usados, realizados por la sociedad comercial denominada **ZU MOTOS Y CIA SAS.**, identificada con NIT 830.008.632 - 2, representada legalmente por la señora **MARIA CONSTANZA SALINAS VILLAREAL** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.151.427 predio ubicado en la Calle 64 A No. 27 A - 25, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que una vez consultado el Registro Único Social y Empresarial de la Cámara de Comercio se estableció que la sociedad se encuentra en estado de matrícula **CANCELADA** y su última fecha de renovación corresponde al día 10 de abril de 2015.

Que la Directora Legal Ambiental mediante memorando **No. 2010IE15438 de 09 de junio de 2010** solicitó a la Subdirección Del Recurso Hídrico y del Suelo realizar visita técnica a la empresa denominada **ZU-MOTO CIA LTDA.**

Que mediante **Memorando No. 2011IE38271 de 04 de abril de 2011**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, previa visita técnica realizada el día **15 de febrero de 2011**, determinó:

“(…)

AUTO No. 01142

Por medio del presente le informo que con el fin de dar seguimiento al memorando del asunto relacionado con el establecimiento SU-MOTOS CIA LTDA, el día 15 de Febrero de 2011, se realizó visita técnica al predio identificado con nomenclatura Calle 64ª No.27A-25 (dirección nueva) de la Localidad de Barrios Unidos, encontrándose que SU-MOTOS CIA LTDA cesó actividades en dicho predio, en la actualidad funciona INDUSTRIAS QUÍMICAS LA GRANJA dedicada a la fabricación de productos de aseo, no se generan residuos peligrosos y se le requirió por medio de la comunicación 2010EE37877 del 17/08/2010 el trámite de permiso de vertimientos ante esta Secretaria.

(...)"

Registro fotográfico



AUTO No. 01142



(...)"

Que mediante visita técnica realizada el día **15 de febrero de 2011**; al predio ubicado en la **Calle 64 A No. 27 A - 25**, de la localidad de Barrios Unidos, se evidenció que la sociedad comercial denominada **ZU MOTOS Y CIA SAS**, se encuentra **CERRADA**.

De acuerdo a lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con el seguimiento y control en materia ambiental a la sociedad comercial denominada **ZU MOTOS Y CIA SAS**, identificada con NIT 830.008.632 - 2, representada legalmente por la señora **MARIA CONSTANZA SALINAS VILLAREAL** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.151.427 debido a que sus actividades fueron suspendidas.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

a) Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que “Es

AUTO No. 01142

obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

b) Fundamentos legales

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en sus Artículos 306 y 308 los aspectos no regulados y el régimen de transición y vigencia, que rezan:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

(...)

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia: El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

AUTO No. 01142

(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

De conformidad con el texto del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993:

“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*

Que con fundamento a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, ésta Secretaría no encuentra motivación alguna para continuar con las actuaciones de seguimiento y control dentro del expediente No. **SDA-18-2002-1845** (1 Tomo), correspondiente a la sociedad comercial **ZU MOTOS Y CIA SAS** identificada con NIT 830.008.632 – 2.

Que así las cosas y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas en el predio ubicado en la Calle 64 A No. 27 A - 25, de la localidad

Página 5 de 7

AUTO No. 01142

de Barrios Unidos de esta ciudad, acerca de la sociedad comercial denominada **ZU MOTOS Y CIA SAS**, ya que no se encuentra desarrollando actividades, por lo cual, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **SDA-18-2002-1845** (1 Tomo).

III. COMPETENCIA

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo tercero, numeral 10) de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de Expedir los Actos Administrativos y/o actuaciones administrativas para el registro de vertimientos y aceites usados.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar definitivamente las actuaciones administrativas que obran dentro del expediente **SDA-18-2002-1845** (1 Tomo), correspondiente al tema de registro de movilizador de aceites usados de las actividades realizadas por la sociedad denominada **ZU MOTOS Y CIA SAS.**, identificada con NIT 830.008.632 - 2, representada legalmente por la señora **MARIA CONSTANZA SALINAS VILLAREAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.151.427 predio ubicado en la Calle 64 A No. 27 A - 25, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, debido a que actualmente no se encuentra operando en el predio en mención, como se evidenció en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

AUTO No. 01142

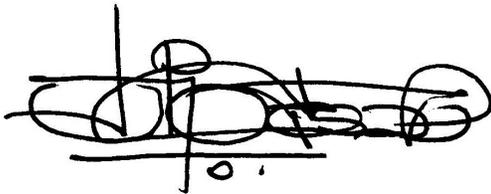
ARTICULO SEGUNDO. - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo contemplado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de marzo del 2018



**JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-18-2002-1845 (1 Tomo)
Persona Jurídica: ZU MOTOS Y CIA SAS
Predio: Calle 64 A No. 27 A - 25
Proyectó: Juan Sebastián Gacharná bello
Revisó: Lida Yholeni González Galeano
Acto: Auto De Archivo.
Cuenca: Salitre-Torca
Localidad: Barrios unidos.*

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN GACHARNA BELLO C.C:	1022369618	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171158 DE 2017	FECHA EJECUCION:	01/12/2017
------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	05/12/2017
------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/03/2018
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------